

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 303087

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **41769845** y la tarjeta de abogado (a) No. **45020**

Página 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 24 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para dar traslado a las excepciones.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00149 00</b>
ASUNTO	Traslado excepciones

Hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se ordena que por la Secretaría del Despacho se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada HDI SEGUROS DE VIDA S.A en la forma contemplada en el artículo 110 del

Código General del Proceso por el término de CINCO (05) DÍAS, al tenor de lo establecido en el artículo 370 *ibidem*.

Por otra parte, conforme lo establecido en el artículo 206 del C.G. del P. se corre traslado a la parte demandante por el término de 5 días de las manifestaciones relacionadas con lo que configura objeción al juramento estimatorio efectuado por la demandada, para los fines probatorios contemplados en esta norma.

Finalmente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.769.845 y portadora de la tarjeta profesional N° 45.020 expedida por el C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 051 fijado el 25 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e17b57b498d632487f116b5c11260f79a5f1bde06cdffc7d34e222d1c07a952**  
Documento generado en 24/03/2022 04:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**